



Universidad Libre Facultad de Derecho Bogotá

Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional

**Invitación al debate: “participación política de los ex miembros de las FARC, a. Antes de ir a la JEP. B. Después de pasar por la JEP”
Programa de televisión “Mejor Hablemos” City Tv, 2 de noviembre de 2017.**

Argumentos complementarios

El Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre apoya las soluciones dialogadas de terminación del conflicto armado. En ese sentido, el Acuerdo Final, como fórmula pacífica de solución de conflictos, es una expresión directa del art. 22 de la Constitución Política de Colombia.

Asimismo, el Observatorio reitera su postura sobre las víctimas como eje central del Proceso de Paz, expuesta desde el año 2013 en diferentes intervenciones de constitucionalidad y en las audiencias convocadas por la Corte Constitucional.

El Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado y la Construcción de una Paz estable y duradera (Acuerdo Final) establece diferentes compromisos institucionales entre las FARC-EP y el Gobierno de Nacional, los cuales deberán ser implementados por el Estado colombiano. Dentro de esos compromisos está la creación de un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición (SIVJRNR) y, la reinserción de las FARC-EP a la vida política como un paso esencial para la terminación del conflicto.

Sin embargo, el Acuerdo Final no estipuló un orden de precedencia concreto de implementación de los compromisos pactados, es decir, no se estableció si debe pasarse por la JEP antes de participar en la política o si se puede participar directamente antes de acudir a la JEP. Esa omisión no solo es manifiesta en las normas de implementación del Acuerdo, sino también en las disposiciones que componen el bloque de constitucionalidad. Ellas reconocen la participación política de los ex miembros de grupos subversivos, así como la necesaria aplicación de justicia transicional, mas no cuál de ellos debe implementarse primero.

Por tanto, la definición de prioridades está sometida a la voluntad política. Ello significa un ejercicio de toma de decisiones políticas –en cabeza del Legislador- de agenda política, sobre qué temas deben ser de manera urgente concretados y qué temas pueden

ser implementados posteriormente¹.

En ese sentido, la pregunta, desde la perspectiva política, que debe responder el Estado es si es lo más acertado que se permitan postulaciones a órganos de elección popular a miembros de las FACR-EP estando en la indefinición la situación jurídica concreta con el Estado y, especialmente, con las víctimas. Ello por una cuestión particular y es que, además de ser la participación política un pilar fundamental del Acuerdo Final –y en general, de todos los Acuerdos de Paz-, los derechos de las víctimas también lo son dentro de la justicia transicional, y, por ende, las víctimas como pilar fundamental deben ser reconocidas, resarcidas y protegidas.

El ejercicio de la participación de las FARC-EP en la arena política, sin pasar por la JEP genera inseguridad respecto a los derechos de las víctimas, afecta las lógicas del derecho transicional. Pues, si la finalidad del SIVJRNR es la reinserción a la vida política y social de país, hay que cumplir con los mandatos de la justicia transicional y, en especial, responder ante el Estado y la sociedad sobre las conductas realizadas en el marco del conflicto armado interno y, después ingresar en condiciones de igualdad a la arena política con las respectivas propuestas políticas.

De esta posición nacen dos contraargumentos. El primero consiste en la demora del Estado y, concretamente del Congreso de la República en implementar la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). El segundo consiste en la violación al principio de presunción de inocencia que cobija a los miembros de las FARC-EP al momento de la firma del Acuerdo Final.

Sobre el primer punto, la tardanza del Estado para la implementación del Acuerdo Final no es excusa para una actuación indebida de los miembros de las FACR-EP, esto porque el Acuerdo Final establece que se acogerá a lo establecido en la Constitución Política y, en ese sentido, debe respetar el funcionamiento de las instituciones².

Sobre el segundo punto, si bien la presunción de inocencia es un principio que incluso se debe respetar en etapas de transición democrática, el Acuerdo Final establece un compromiso expreso de sometimiento la SIVJRNR. Por tanto, la presunción de inocencia operará dentro del SIVJRNR, y no es óbice para evitar el deber de comparecencia ante las instituciones estatales para aclarar su situación jurídica.

¹ No se trata de establecer cuales temas del Acuerdo Final son más importantes que otros, pues en ese sentido, el Acuerdo Final deber ser interpretado como una serie de compromisos de igual importancia que no pueden ser implementados de forma inmediata, ya sea por razones de incapacidad institucional, o por razones de priorización política.

² Por ejemplo, el Acuerdo Final establece que le corresponde al Gobierno definir las medidas y los ajustes normativos para garantiza la movilización y la protesta pacífica bajo los criterios establecidos en el Acuerdo Final. Dentro de estos criterios se encuentra, entre otros, medidas de protección del derecho de manifestación y protesta. Sin embargo, la implementación de estas garantías en el constitucionalismo colombiano le corresponde al Congreso de la República en virtud de una Ley Estatutaria según el art. 152 lit.a de la Constitución Política de Colombia.

El presente debate se desarrolla en el marco institucional donde el Congreso de la República no ha aprobado aún la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz, y la Corte Constitucional no ha revisado oficiosamente la constitucionalidad del Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017 “Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera”, y el Acto Legislativo 03 del 2017 “Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”. Es decir, la posición del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre constituye una reflexión sobre la toma de la decisión política concreta, oportuna, lo más garantista posible a los derechos de las víctimas, pues es claro que los ex miembros de las FARC-EP deben acudir a la JEP, y no estarían inhabilitados para la participación política³, tal como ha acontecido en otros procesos de paz.


JORGE KENNETH BURBANO VILLAMARIN
Director Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional
Facultad de Derecho Universidad Libre, Bogotá.
Calle 8 5-80, Segundo Piso. Cel. 3153465150.
Correo: jkbv@hotmail.com


JORGE RICARDO PALOMARES G.
Miembro del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional
Docente del Área de Derecho Público
Facultad de Derecho Universidad Libre, Bogotá.
Tel. 3183386864
Correo: jorge.palomares-garcia@hotmail.com


EDGAR VALDELEÓN PABÓN
Miembro del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional
Abogado de la Facultad de Derecho Universidad Libre, Bogotá.
C.C 1013651817
Correo: stigia94@hotmail.com

³ Acto Legislativo 01 de 2017, artículo 20 transitorio.

El artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2017, derogó el artículo 67 transitorio, introducido por el Acto Legislativo 10 de 2012, que disponía: Una ley estatutaria regulará cuáles serán los delitos considerados conexos al delito político para efectos de la posibilidad de participar en política. No podrán ser considerados conexos al delito político los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad y genocidio cometidos de manera sistemática, y en consecuencia no podrán participar en política ni ser elegidos quienes hayan sido condenados y seleccionados por estos delitos.

A handwritten signature in black ink that reads "Javier Santander". The signature is written in a cursive style with a horizontal line above the first letter 'J'.

JAVIER ENRIQUE SANTANDER DÍAZ

**Miembro del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional
Egresado de la Facultad de Derecho Universidad Libre, Bogotá.**

C.C. 1014255131

Correo: quiqesan@hotmail.com